

vistas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1898

*ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don José Gerardo Gómez Milanés, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don José Gerardo Gómez Milanés para ampliar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia), de la que es titular don José Gerardo Gómez Milanés, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto los relativos a expropiación forzosa, preferencia en la obtención de crédito oficial, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.643.261 pesetas a efectos de subvención.

4. Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos (1.728.652) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1899

*ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una desecadora de pimientos de don Antonio Conesa Angoso, en San Pedro del Pinatar (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre

la petición formulada por don Antonio Conesa Angoso para ampliar su desecadora de pimientos en San Pedro del Pinatar (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria desecadora de pimientos de don Antonio Conesa Angoso en San Pedro del Pinatar (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de trece millones novecientos veintiocho mil cuarenta y tres (13.928.043) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar a dicha ampliación una subvención de un millón trescientas noventa y dos mil ochocientos cuatro (1.392.804) pesetas, 10 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentaria) del ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del año en curso para que el beneficiario justifique la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1900

*ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de encurtidos de doña Ascensión Pina Jiménez, en Llano de Brujas (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por doña Ascensión Pina Jiménez para ampliar su industria de encurtidos en Llano de Brujas (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de encurtidos de doña Ascensión Pina Jiménez en Llano de Brujas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de inversión de ocho millones setecientos sesenta y dos mil (8.762.000) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar a dicha ampliación una subvención equivalente al 11 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual ascenderá a novecientos sesenta y tres mil ochocientos veinte (963.820) pesetas. Dicha subvención se otorgará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentaria) del ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que el interesado presente los justificantes de la inversión efectuada en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1901

*ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación, selección y envasado de frutos secos de «Grexaval, S. A.», en Reus (Tarragona), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Grexaval, S. A.», para ampliar su industria de manipulación, selección y envasado de frutos secos en Reus (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Orden de 18 de septiembre de 1983 que califica a las industrias de manipulación, clasificación y envasado de semillas como industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación, selección y envasado de frutos secos en Reus (Tarragona), de la que es titular «Grexaval, S. A.».

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de noventa y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis (98.959.586) pesetas, a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar a dicha ampliación una subvención de quince millones ochocientos treinta y tres mil trescientas setenta y tres (15.833.373) pesetas, 16 por 100 del presupuesto que se aprueba. Dicha subvención se otorgará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) del presupuesto de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

1902

*ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de «Zufrisa», en Calatorao (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima de Frutas, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRISA) para ampliar su industria de obtención de zumos en Calatorao (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de la «Sociedad Anónima de Frutas, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRISA) en Calatorao (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, de los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el relativo al Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser el único solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de noventa y tres millones ochenta y tres mil setecientos cincuenta y seis (93.083.756) pesetas, a efectos de subvención.

4. Asignar a dicha ampliación una subvención de dieciocho millones seiscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y una (18.616.751) pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) del ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de la inversión efectuada en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1903

*ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de don Julio Fernández Martínez, en Villamayor de Santiago (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Julio Fernández Martínez para la instalación de una industria cárnica de salazones en Villamayor de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Julio Fernández Martínez en Villamayor de Santiago (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto expropiación forzosa, reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital, derechos arancelarios, compensación de gravámenes interiores y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dos millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (2.448.244) pesetas. La subvención será, como máximo, de doscientas veinte mil trescientas cuarenta y dos (220.342) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, aplicación presupuestaria 21.08.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos